

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Celebradas en la capital del departamento marítimo de Cádiz dos subastas consecutivas para la impresion y encuadernacion del Almanaque náutico correspondiente á los años desde 1861 á 1870 inclusive; y no habiéndose obtenido remate por falta de licitadores, Vengo, de conformidad con lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, en autorizar al de Marina para que contrate el espresado servicio sin sujecion á las formalidades de subasta pública.

Dado en Aranjuez á veintiseis de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el espediente instruido para la desecacion de la Albufera de Alcudia, en la isla de Mallorca:

Vista la Real orden de 19 de noviembre de 1851, por la que se declaró de utilidad pública las obras necesarias al efecto:

Vistas las Reales órdenes de 1.º de octubre de 1856 y 26 de marzo de 1857, concediendo la primera á don Cayetano Gonzalez la autorizacion correspondiente para ejecutar las obras referidas, y declarando la segunda caducada aquella concesion por no haber verificado el concesionario el depósito prevenido:

Vista otra Real orden de 22 de abril de 1857, por la cual se autorizó á don Juan Maria Villaverde para hacer los estudios de desecacion de la misma Albufera:

Visto el proyecto que ha presentado en uso de esta autorizacion:

De conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y atendiendo á las demas razones que Me ha espuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á don Juan Maria Villaverde para que proceda á la desecacion de la Albufera de Alcudia, en la isla de Mallorca.

Art 2.º Las obras se ejecutaran con entera sujecion al proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de reales vellon, 16.925.219 y bajo las condiciones contenidas en el adjunto pliego.

Dado en Aranjuez á veintiseis de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Pliego de condiciones bajo las cuales se autoriza á don Juan Maria Villaverde, por Real decreto de esta fecha, para ejecutar el proyecto de desecacion de la Albufera de Alcudia en la isla de Mallorca.

1.º Estando declarada esta obra de utilidad pública, el concesionario podrá adquirir con arreglo á la ley de 17 de julio de 1856, los terrenos hoy improductivos por hallarse, ya constante, ya periódicamente, cubiertos por las aguas, así como la parte necesaria para las obras, de los que esten aprovechados ó sean susceptibles de cultivo, conocidos en el pais y designados en el plano con el nombre de prados y marjales.

2.º Los proyectos de obras de fábrica, y especialmente los de los puentes, se someterán previamente al examen del Ingeniero Gefe de la provincia, tanto acerca de su emplazamiento, como del sistema y disposicion de sus diversas partes, sin que puedan llevarse á ejecucion á menos que no esten aprobados por aquel.

3.º Los nuevos proyectos que el concesionario intente presentar para establecer algun sistema de riegos en las tierras que resulten saneadas por efecto de la desecacion, deberán remitirse á la aprobacion del Gobierno, previo informe del Ingeniero Gefe de la provincia.

4.º Dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha, deberá el concesionario imponer en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100.000 rs. vellon en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes y en las que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa. Este depósito le será devuelto á medida que se ejecuten las obras y con presencia de las certificaciones semestrales que autorizará el Ingeniero Gefe de la provincia.

5.º Las obras deberán principiarse á los seis meses, contados tambien desde esta fecha, y quedar terminadas dentro de los cuatro años siguientes.

6.º El concesionario disfrutará de todos los beneficios que aseguran á las obras públicas las leyes y disposiciones vigentes, y en especial del otorgado en la base 5.ª de as á que se refiere el art. 2.º de la ley de 25 de mayo de 1845.

7.º Si no se hiciese el depósito dentro del plazo señalado en la condicion 4.ª si las obras no se principiaren ó terminasen en los que prefiija la condicion 5.ª ó si el concesionario dejase de cumplir alguna de las demas obligaciones que se le imponen, caducará la concesion, perdiendo aquel el depósito si ya lo hubiere hecho, y pasando siempre los planos á poder del Gobierno, el cual dispondrá respecto á la continuacion de las obras lo que estime mas conveniente.

8.º Todas las obras se ejecutaran bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia, quien vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones que preceden, y dará cuanta cada seis meses de lo que adelanten los trabajos.

Madrid 26 de junio de 1859.—Aprobado por Su Magestad.—Corvera.

Ilmo. señor: Visto el espediente instruido en el Gobierno de la provincia de Teruel con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, á instancia de don Mariano Muñoz, en solicitud de autorizacion para aprovechar en el movimiento de un batán las aguas que despide por un aliviadero la acequia de Guadalaviar:

Considerando:

1.º Que para utilizar estas aguas no se ha de hacer derivacion ni obras de ningun género en rio ó otra corriente natural, único caso en que tiene aplicacion la Real orden arriba citada.

2.º Que dependiendo de la voluntad de los dueños de la acequia el descargarla ó desaguarla por el punto indicado, la autorizacion que se solicita equivaldría á imponerlos, contra su voluntad tal vez y con ménoscabo del derecho de propiedad, la obligacion de dar salida al agua precisamente por allí.

Y 3.º Que tratándose del aprovechamiento de aguas derivadas de una acequia del comun de regantes, pertenece su administracion al Ayuntamiento ó á la Corporacion encargada de su régimen y gobierno, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 80 de la ley municipal, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien desesti-

mar la pretension de don Mariano Muñoz, el cual deberá acudir adonde corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

Deseosa la Reina (Q. D. G.) de que no sufran retardo en su resolucion las reclamaciones de los mozos que se creen con derecho á ser escludos del servicio militar en el concepto de extranjeros, ha tenido á bien mandar que siempre que alguno de estos proteste ó promueva recurso contra los fallos de los Ayuntamientos ó Consejos provinciales en materia de quintas lo participen sin pérdida de momento dichas corporaciones al Gobernador de la provincia respectiva, y este al Ministerio de mi cargo, espresando el nombre del interesado, pueblo á cuyo alistamiento corresponda, y causa que alegue para su esencion, á fin de que, comunicándolo á los Representantes de las naciones extranjeras, puedan estos facilitar inmediatamente cuantos datos y noticias juzguen convenientes para esclarecer el derecho que asista al mozo que pretenda eximirse de la obligacion del servicio militar.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, instruyan los Gobernadores y Consejos provinciales con la mayor brevedad posible los espedientes que en tales casos promuevan los interesados, cuidando de que se observen en ellos todas las formalidades y requisitos que exigen las leyes y disposiciones vigentes sobre este asunto, y teniendo tambien en consideracion lo prevenido en los artículos 10, 11, 12, 24, 27 y 45 del Real decreto sobre extranjeria publicado en 17 de noviembre de 1852.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamiento de esta provincia, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la porvincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 7.º.—Division territorial.

Por los Ayuntamientos de Valdemorillo y otros pueblos de esta provincia, se ha solicitado la creacion de un nuevo Juzgado en aquella villa, fundándose en varias razones de conveniencia pública.

En su consecuencia, y con el fin de reunir todos los datos y noticias oportunos para formar el juicio mas acertado posible, he acordado publicarlo en el *Boletín Oficial* para que todas las Municipalidades, Corporaciones, autoridades y particulares á quienes pudiera afectar directa ó indirectamente la nueva division territorial, dirijan á estas Oficinas las solicitudes y reclamaciones que crean pertinentes, apoyando ó combatiendo la medida, las cuales se recibirán durante el término de un mes, contado desde esta fecha

Seccion de Gobierno.—Establecimientos penales.—Negociado 2.º

Se halla vacante la Alcaldía de la cárcel del partido de Chinchon, dotada con 8 reales diarios. Las personas que deseen obtener dicho destino, presentarán en este Gobierno de provincia, en el término de un mes, á contar desde el día en que este edicto se publique en el *Boletín Oficial*, sus solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados, justificando con las partidas de bautismo la edad de 50 años lo menos, el estado de casado con las de matrimonio, su moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados con certificacion de las Autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia de tener arraigo ó de responder de ellos personas que lo tengan con los documentos correspondientes. Todo con arreglo á lo prescrito por Real orden de 12 de febrero de 1850 y demas disposiciones vigentes.

Madrid 16 de junio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

TERCERA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 114.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Interesados.

Madrid.—Gracia y Justicia.

70254 D. José Armerler.
70255 José María Armero.
70256 Gerónimo Andreu.
70257 Alejo Alonso.

70258 Saturnino de Arce.
70259 Pablo Antonio Alvarez.
70260 Luis Alvarez Cienfuegos.
70261 Andrés Barbeito.
70262 Julian Blanco.
70263 Joaquin Benito.
70264 Miguel de Bustingorri.
70265 Salvador Balsa.
70266 Ramon Conde.
70267 Vicente Casasies.
70268 Carlos Chafer.
70269 Asensio Carbonell.
70270 Gregorio Caballer.
70271 Francisco Cañas.
70272 Vicente Cervera.
70273 Francisco Camano.
70274 Andrés Castillo.
70275 Manuel de Castro.
70276 Manuel Conde.
70277 Francisco Carracedo.
70278 Ramon Cibeira.
70279 Juan Cedron.
70280 José Cabana.
70281 Marcos Carabaca.
70282 Pedro Diaz Garcia.
70283 Manuel Dominguez.
70284 Domingo de Diego.
70285 Telmo Duran.
70286 Benito Damian.
70287 Francisco Fernandez Negrete.
70288 Pedro Fernandez Murias.
70289 Manuel Feijóo.
70290 José Antonio Franco.
70291 Pedro Portillo.
70292 Pedro Tamajon.
70293 Tomás Villanova.
70294 Rafael Velarde.
70295 Manuel Valdes.
70296 Romualdo Elriza.
70297 Manuel Ubago.

Gobernacion.

70298 Santiago Ichazo.
70299 Ramon Navarrete y Landa.

Fomento.

70300 Ramon Baquero.
70301 Juan Nepomuceno Ceres del Villar.
70302 José María Soto.

Marina.

70303 Excmo. señor don Dionisio Capaz.
70304 El mismo Excmo. señor.

Gracia y Justicia.

70415 Manuel Angulo.
70416 Francisco Abad.
70417 José Alegria.
70418 Juan Antonio Delgado.
70419 Juan Antonio Dominguez.
70420 José Dominguez.
70421 José Diaz.
70422 Joaquin de la Fuente.
70423 Manuel Ferrin.
70424 Antonio Fulve.
70425 Pedro Ferrez.
70426 Valentin de la Fuente.
70427 Tomás Franchez.
70428 Ramon Fernandez.
70429 Joaquin Ferreruella.
70430 Gerónimo Fernandez.
70431 Ramon Gonzalez.
70432 Juan José Garrido.
70433 Eleuterio Gomez.
70434 Felipe Grao.
70435 Polonio Garcia.
70436 Celestino Gonzalez.
70437 Felipe Antonio Gomez.
70438 Lorenzo Gutierrez.
70439 Juan Manuel Garcia.
70440 Juan Gil.
70441 Ramon Conzalez.
70442 Bartolomé Gomez.
70443 Calisto Gonzalez.
70444 José Gutierrez.
70445 Manuel Gomez.

70446 Pedro Gonzalez.
70447 Juan Gabriel Garcia.
70448 Juan Gonzalez.
70449 José Guardado.
70450 José Garcia Argüelles.
70451 José Gonzalez.
70452 Domingo Gonzalez.
70453 Patricio Garcia.
70454 Juan Gil.
70455 Antonio Gimenez.
70456 Laureano Lopez.
70457 Jorge Mul.
70458 Francisco Perez y Rodriguez.
70459 Manuel Alfonso Baquero.
70460 Miguel Salgado Membiola.
70461 José Sampol.
70462 José Serra.
70463 José de la Torre.
70464 Angel Vidal Abarca.

Gracia y Justicia.

70451 Juan Ardanaz.
70552 Selvio Felin.
70553 Manuel Fuentes.
70554 Santiago Fragua.
70555 José Fernandez Lario.
70556 Ramon Ferrer.
70557 Antonio Gomez y Velluire.
70558 Francisco Garcia Rojas.
70559 Gregorio Gomez.
70560 Antonio Gomez.
70561 Manuel Gomez.
70562 Manuel Garcia.
70563 Manuel Gutierrez.
70564 Matias Grao.
70565 José Galiano.
70566 Simon Garcia.
70567 Andrés Gadea.
70568 José Gayoso.
70569 Felipe Gordo.
70570 Francisco Gonzalez.
70571 José Guzman.
70572 Juan Gil.
70573 Rufino Gil.
70574 Ceferino Garcia.
70575 Bernardo Gonzalez Coronado.
70576 José Gonzalez Perez.
70577 Valentin Gomez.
70578 Antonio Gimenez.
70579 Juan Gomez.
70580 José Lopez Acutia.
70581 Rafael Leal.
70582 Mariano Montero.
70585 Juan Martinez.
70584 Antonio Natera.
70485 José Pablo Olondris.
70586 Gerónimo Pulido.
70587 Alonso Perez.
70588 José Ruiz de Vargas.
70589 José Ramirez Cárdenas.
70590 Pedro Rodriguez de Cea.
70591 Francisco Rueda.
70592 Juan Rodriguez.
70593 Antonio Rodriguez Tapia.
70594 Francisco Rico.
70595 José Sirvent y Bonifacio.
70596 Cándido Suarez Garrido.
70597 Diego Suarez.
70698 Cirilo de Santa Isabel.
70599 Manuel Troncoso.
70600 Juan Victor.

Gracia y Justicia.

70712 Carlos Alcon.
70713 Andrés Acosta.
70714 Vicente Albite.
70715 Diego Alvarez.
70716 Bartolomé Arias.
70717 Manuel Alvarez.
70718 Manuel Blasco Parra.
70719 Juan Ramon Barea.
70720 Ramon Blancas.
70621 Gabriel Balongo.
70722 Francisco Carranza.
70723 José Antonio Castellano.
70724 Esteban de la Calle.
70725 José Ramon Diaz.

70726 Pedro Maria Escobar.
70727 Manuel Enciso.
70728 Juan Faura.
70729 Anselmo Fernandez.
70730 José Genaro Gutierrez Cabiedes.
70731 Pedro Gimenez Bueno.
70732 José María Gutierrez.
70733 Juan Gimenez Antesana.
70734 Vicente Gonzalez.
70735 Manuel Gomez.
70736 Francisco Gallardo.
70737 Ignacio Guillen.
70738 Pedro Garcia.
70739 Francisco Gomez Egea.
70740 Manuel Garcia Espinal.
70741 Ramon Gimenez.
70742 José Miguel Henares.
70743 Sebastian Herreros.
70744 Gil Herrero.
70745 Damian de las Heras.
70746 Francisco Hurtado Corpas.
70747 Bernabé Hernandez.
70748 Vicente de Haro.
70749 Bernardino de Haro.
70750 Juan Hidalgo.
70751 Francisco de Paula Iglesias.
70752 José Tomás Lopez.
70753 Miguel Lopez Flores.
70754 Ricardo Lopez.
70755 Casimiro Laguna.
70756 José Lozano.
70757 José Lopez.
70758 Alonso Lopez.
70759 Antonio Llinas.
70760 Antonio Lalmerto.
70761 Joaquin Mala.

Religiosas.—Madrid.

70770 D.ª María Josefa Cruz Gerardo.
70771 Ana Maria Serrano.

Monte Pio Civil.—Madrid.

70772 D.ª María Tunesley.

Activa y pasiva.—Madrid.

70773 D. José de Bárcena.
70774 Idefonso Bovan.
70775 Pedro Castello.
70776 Cláudio Angel Gil.
70777 Simon Casado.
70778 Lorenzo Cuenca.
70779 Bonifacio Cabrero.
70780 Francisco Carrion y Manso.
70781 Calisto Casteló de Mendoza.
70782 Juan del Campo.
70783 Gaspar Dulcet y Remisa.
70784 Vicente Elipe.
70785 Francisco Garcia.
70786 Pascual Garcia Villa.
70787 José Garcia Alfonso.
70788 Victor Gordo Saez.
70789 José Pascual Gonzalez.
70790 Manuel Gonzalez Serrano.
70791 Tadeo Gonzalez.
70792 Domingo Gonzalez.
70793 José María Ibañez.
70794 Manuel Dionisio Lopez.
70795 Juan Fernandez Marchessi.
70796 Julian Miranda.
70797 José Pedro Mendez.
70798 José María Migueloti.
70799 Gregorio Marco.
70800 Anacleto Mollinedo.
70801 José Lucas Mollinedo.
70802 Diego José del Mazo.
70803 Pedro Ignacio Millan.
70804 Manuel Martinez Fernandez.
70805 Domingo José de Olave.
70806 Joaquin José María Patiño.
70807 Agustín Perez de Guzman.
70808 Juan Saiz del Arroyal.
70809 Manuel Gomez Sainz del Casapo.
70810 Carlos Torreblanca.
70811 Idefonso Vidal y Paradilla.
70812 Antonio Zabaño.

Monte-pio militar.—Madrid.

- 70813 Maria Josefa Claveria.
- 70814 Francisca Yebra.
- 70815 Ana Ladou y Bonal.
- 70816 Salvador Llamado y Casajuana.
- 70817 Maria del Rosario Pumarino.

Retirados.—Madrid.

- 70818 Manuel Entrambasaguas.
- 70819 José García Roa.
- 70820 Francisco Guillanas Galiano.
- 70821 José María Ruano.

Madrid 31 de mayo de 1859.—V.º B.º
—El Director general Presidente, Sancho.—
El Secretario, Angel F. de Heredia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 23 de julio próximo, a las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio del faro de sexto orden que ha de establecerse en el Islote de Botafoch, á la entrada del puerto de Ibiza, bajo la cantidad de 264.836 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palma de Mallorca, ante el señor Gobernador de las Islas Baleares, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4000 reales, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 20 de junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de junio de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio del faro de sexto orden que ha de establecerse en el Islote de Botafoch, á la entrada del puerto de Ibiza, provincia de las Islas Baleares, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será des-

echada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 21 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las obras del muelle de Santa Catalina, en el puerto de Gijon, y de las de mejora de la entrada de la dársena, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 5.264.935 rs., las cuales forman parte del proyecto general de mejora y ensanche de dicho puerto, aprobado por Real orden de 10 de febrero último.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo, ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, el plano, el presupuesto, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demas documentos que constituyen el referido proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 200.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 22 de junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 22 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las obras aprobadas para la mejora del puerto de Gijon, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE TOLEDO.

Esta Junta ha determinado que los exámenes ordinarios para obtener el título de maestro de primera enseñanza elemental den principio el dia 22 de julio próximo, y los de maestras el 26 del propio mes.

Los primeros presentarán en esta Secretaria, con tres dias de antelacion, por lo menos, los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 4.º dirigida al señor Presidente de la Comision de exámenes.

2.º Fé de bautismo legalizada, con que acrediten tener 20 años cumplidos.

3.º Certificacion del Director de la Escuela normal donde hubiere estudiado el interesado, en que conste haber ganado y probado los dos años que previene el Real decreto de 30 de marzo de 1849 y el art. 2.º del programa vigente de las Escuelas normales.

4.º Otra certificacion de su conducta moral y religiosa, espedita por el Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la Escuela normal.

5.º El papel de reintegro correspondiente por derechos de expedicion del título, ascendentes á 280 rs. y ademas 40 en metálico por los de examen.

6.º Cuatro muestras de escritura en letra de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Las que aspiren á ser examinadas de maestras superiores ó elementales presentarán iguales documentos que los que se exigen á los maestros, excepto el certificado de asistencia á Escuela normal sustituyéndole con el de su conducta moral y religiosa, en que deberá espresarse el estado civil de las interesadas: fé de casadas, si lo fueren; dos maestras de escritura solemne de letra bastarda española en distinto tamaño, y algunas labores de costura y bordado sin concluir, con nota duplicada de las que sean.

Toledo 24 de junio de 1850.—El Gobernador Presidente, C. Huerta Murillo.—Gregorio Martín, Secretario.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 7 de junio de 1850, los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas vacantes en esta provincia tendrán lugar en julio próximo, dándose principio á los de maestros el dia 28 del mismo, á las nueve de su mañana, y terminados que sean se continuará con los de las maestras.

Los opositores de ambos sexos se inscribirán en la Secretaria de esta Junta con tres dias de antelacion por lo menos al señalado para dar principio, presentando los documentos prevenidos en el art. 21 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, y la regla 13.ª de la Real orden de 10 de agosto de 1858. Toledo 27 de junio de 1859.—El Gobernador Presidente, C. Huerta Murillo.—Gregorio Martín, Secretario.

Segun lo manifestado á esta Junta por el Excmo. señor Rector de la Universidad Central en 17 del actual, la escuela de primera enseñanza vacante en Mora, que se incluyó en el anuncio inserto en el Boletín Oficial correspondiente al dia 16, ha de proveerse por concurso extraordinario.

Lo que he dispuesto publicar para que llegue á conocimiento de los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios, quienes dirigirán por conducto de la misma Junta sus solicitudes documentadas hasta el dia 16 de julio próximo. Toledo 25 de junio de 1859.—El Presidente, C. Huerta Murillo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy. 1769 fanegas de trigo.

- 635 arrobas de harina de id.
- 2100 libras de pan cocido.
- 7774 arrobas de carbon.
- 85 vacas, que componen 35.222 libras de peso.
- 414 carneros, que hacen 8931 libras de peso.
- 568 corderos, que hacen 15.018 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 54 á 42 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 86 á 100 rs. arroba, y de 56 á 40 cuartos libra.
- Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 38 á 42 cuartos libra.
- Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos.
- Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabón, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 7 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 21 á 37 rs. fanega.
- Algarroba, á 40 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
38.	55
60.	51
28.	54
50.	55
40.	58 1/2
36.	50 1/2
60.	58 1/2
100.	60
120.	56
58.	55
102.	55 1/2
60.	58 1/2
36.	53
26.	60
48.	59
58.	54 1/2
25.	59 1/2
40.	61 3/4
60.	55 1/2
26.	56
22.	62
42.	52 1/2
66.	60

1591...
Quedan por vender sobre 4485.

Precio máximo. 62
Idem mínimo. 50 1/2
Idem medio. 56 4/9

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid, 29 de junio de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Madrid 26 de junio de 1859.—El Vice-Presidente, Vicente Diaz de Mazas.—267.

GUIA SEGURA

de cartillas, amillaramientos, estados, resúmenes, repartos y apéndices á los cuadernos de liquidaciones.— Escrita y dedicada á don Marcelo Martinez Alcubilla, por Eusebio Freixá.

CONTIENE: Toda la legislacion referente á la Estadística territorial de España que puede interesar á los Ayuntamientos y Juntas periciales; tabla de reduccion de las medidas agrarias que se usan actualmente en las diferentes provincias del Reino, á áreas, centiáreas y centímetros cuadrados; una cartilla evaluatoria y abundantes demostraciones de productos y gastos que originan las tierras de labor y ganaderia; esplicacion sobre el modo de hacer las tarifas para los amillaramientos; formulario de las escalas; edictos y oficios para la presentacion de relaciones; instruccion relativa á las dos casillas mandadas añadir á los amillaramientos, y de lo que debe tenerse presente al formarlos para que sea mas fácil y comprensiva la redaccion de los repartos; modelo amillaramiento bajo una forma especial, á fin de poder anotar en él las altas y bajas de las fincas; modo de sacar las bases en los repastos de inmuebles, y el particular el tanto por 100 á que salen gravados los vecinos y forasteros por gastos municipales; repartimiento de contribucion territorial con arreglo al modelo que la Direccion general de contribuciones acompañó á su circular de 28 de octubre de 1858; apéndice al amillaramiento, en el que constan las variaciones que han experimentado la propiedad y los contribuyentes durante un año; estado resumen núm. 4, que ha de acompañarse con el amillaramiento; estados que han de formarse para averiguar la riqueza general de cada uno de los tres objetos de imposicion; advertencias sobre los mismos; estado demostrativo de los contribuyentes, con distincion de bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; indicaciones y consejos del autor referentes á dicho estado; descripcion por conceptos de la riqueza imponible; advertencias acerca de la misma, etc. etc.

Cuesta en Lérida cada ejemplar, pidiéndolo al autor directamente, 15 reales en libranzas contra el Tesoro, ó 16 en sellos de franqueo.

En provincias, comprados en las casas de los corresponsales, costará 18.

No respondo de sellos que no lleguen á mi poder y encargo que se certifiquen los pliegos que los contengan.

Para hacer los pedidos y remesas no hay que poner en los sobres de las cartas mas que,

«A Eusebio Freixá, Lérida.»

Hay ejemplares de venta en la imprenta de este periódico.

OBRAS DEL MISMO AUTOR

Guia completa de repartimientos de inmuebles.

Contiene 2151 tarifas que empie-

zan con la de un céntimo de real por 100 y concluyen con la de 21 rs. y 51 centésimos.

Un tomo de 412 páginas en folio, que se mandará franco de porte á los que lo pidan directamente al autor, previo el envio de 50 rs. en letra contra el Tesoro, ó sellos de franqueo.

Guia de quintas y apéndice á la misma.

Una sola obra en dos tomitos, dedicados á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

Enlazados entre si ambos tomos, forman un tratado completísimo de quintas.

Se venden juntos ó separadamente, segun la voluntad de cada cual, al precio de 7 rs. la Guia y 8 idem el Apéndice.

Quedan muy pocos ejemplares de los 4000 de que constó la tirada.

Adúltera y parricida, ó sea Teresa Guix (a) La Maseta: leyenda histórica contemporánea en verso.

Esta obrita forma un tomo en 16.º mayor de 208 páginas, y se manda directamente por el correo, franco de porte, á los que lo pidan, mediante la previa remision de 11 sellos de franqueo de á 4 cuartos.

Encargo que al hacerse los pedidos se me explique bien la direccion que debo dar á las remesas.

Tanto para esta obra como para las demas del autor Sr. Freixá, se admiten suscripciones en todas las imprentas donde se publican los Boletines Oficiales de España, y ademas en los puntos siguientes: Alicante, don José Burañes; Barcelona, Viuda de Sauri é hijos, calle Ancha; don José Cuesta, calle de Jaime I é Isidro Sardá, calle de la Plateria; Badajoz, don Gerónimo Arduña; Castellon de la Plana, don Vicente Perales; Ciudad-Real, Cayetano Clemente Rubisco; Figueras, don José Fernandez Margarinos; Gerona, don Francisco Dorca, sucesor de Grases, y don Miguel Sorribas; Granada, don José M. Zamora y don Francisco Ventura y Sabatel; Huelva, don José Vicente de Osorno é hijo; Huesca, don Jacobo M. Perez; Leon, señora Viuda é hijos de Miñon; Logroño, don Faustino Menchaca; Lugo, don Manuel de Soto Freire; Madrid, don Juan Antonio Garcia, calle de la Puebla, número 19; don Justo Serrano, librería de la Publicidad, pasage de Matheu, y don José Cuesta, Carretas 9; Málaga, don Ramon Párraga y Leyva y don Francisco de Moya; Olot, don José Retg; Oviedo, don Laureano Mantara, y don Rafael Cornelio Fernandez; Palencia, Sres. Elias Heredia y Hermano; Palma, don Pedro José Gelabert; Pontevedra, don Ramon Nuñez Paros; Pamplona, don Regino Bescañe; Salamanca, don Mariano Guervós; Soria, don Francisec Perez Rioja; Tarragona, don Antonio Puigrubi; Toledo, don Severiano Lopez Fando; Tresp, don Ambrosio Perez; Valencia, don José Mateu Cervera; Valladolid, Sres. Manjarrés y Compañia; Zaragoza, don José Bedera, calle de la Torre nueva del mercado; don Antonio Gallifa, calle de las Armas, y

Viuda Heredia; Graus, don Vicente Radigales.

AVISO INTERESANTE

A LOS

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 5 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, á 4 rs. id.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Libro diario para idem á 40 reales cada uno.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales, ó para formar el libro-diario el que no quiera tomarlo encuadernado, á 8 cuartos.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 5 cuartos cada una.

Libramientos, á 5 cuartos pliego.

Cargarémes, á 5 id. id.

Cartas de pago, á 3 id. id.

Estados trimestrales de defunciones, á 5 id. id.

Id. de bautismos, á 5 id. id.

Id. de matrimonios, á 5 id. id.

Relacion de suministros, á 5 id. id.

Cuenta general de id., á 5 id. id.

Para los señores Administradores de Rentas Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas á 3 cuartos pliego.

Id. de papel sellado á id.

Id. de papel de reintegros á id.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, á 10 rs. el 100.

Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel á 3 cuartos cada pliego.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1859.

HORAS	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en Grados Reaumur.	Temperatura en Grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	710.12	12° 7	10° 8	N.	Despejado.
9 m.	709.54	16° 2	25° 7	N. E.	Idem.
12 m.	708.45	22° 5	28° 2	N. E.	Nubes.
3 p.	707.47	25° 8	29° 2	E.	Idem.
6 p.	707.17	17° 8	27° 5	O. S. O.	Idem.
9 n.	706.40	16° 1	20° 1	O. S. O.	Despejado.

Evaporacion en las 24 hs. 8,1 milímetros.
Lluvia en las 24 horas

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE JUNIO DE 1859.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observacion meteorológica del dia 29 de junio de 1859.

HORA.	Barómetro en milímetros, 4° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	766,4	21,8	N. R.	Nubes.

BOLSA DE PARIS.

Junio 29 de 1859.

Fondos franceses.

3 por 100..	62-30.
4 1/2 por 100.	92-60.
Consolidados.	92 1/2 á 5/8.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MINERA LA ALCARREÑA.

Mina La Restaurada.

No habiendo satisfecho el sócio don Camilo Garcia Estúñiga, vecino de Guadalajara, los dividendos pasivos núm. 27, 28, 29, 30, 31 y 32 á pesar de haberse presentado al cobro los oportunos recibos y haberle oficiado diferentes veces para que lo efectuase, la Junta directiva, conforme con lo dispuesto en el Reglamento orgánico de la Sociedad, ha caducado las cinco acciones números 37, 38, 39, 40 y 44 que le pertenecian, quedando por consiguiente á favor de la sociedad.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital á los fines consiguientes.